



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1287-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el marco del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 289-2018-PRODUCE-OGRH

Fecha : Lima, **23 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción formula a SERVIR las siguientes interrogantes:

- a) ¿La entidad puede exigir al servidor el original de los comprobantes de pago que acrediten los gastos de sepelio efectuados o solo pueden exigir copia fedateada?
- b) ¿El comprobante de pago antes mencionado, debe estar a nombre del servidor o de un familiar directo?
- c) En caso que la persona fallecida hubiera laborado en una entidad pública y por ley corresponda otorgar el subsidio por gasto de sepelio a quien haya corrido con los gastos ¿El servidor (familiar directo del fallecido) puede solicitar adicionalmente el pago de subsidio por gastos de sepelio en la entidad donde labora?
- d) El servidor, en su condición de familiar directo del fallecido, puede solicitar adicionalmente a la entidad en la que presta servicios el pago del subsidio por gastos de sepelio, en los siguientes supuestos:
 - Si el fallecido laboró en una empresa privada que reconoce los gastos de sepelio.
 - Si el fallecido contará con seguro que cubre el reintegro de los gastos de sepelio.
 - Si el fallecido estuviera afiliado a una AFP que cuenta con cobertura de gasto de sepelio
 - Si el fallecido estuviera afiliado a ESSALUD y cuenta con la prestación por sepelio

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el marco del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Conforme al literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En tal sentido, cabe resaltar que estamos frente a dos tipos de subsidios:

- a) Subsidio por fallecimiento¹ que contempla - a su vez - dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica - por ejemplo - que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

- b) Subsidio por gastos de sepelio² que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

- 2.5 En consecuencia, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; a efectos de calcular la remuneración total, le recomendamos revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC -la misma que constituye precedente administrativo, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales- en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.



¹ Artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

² Artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De las consultas planteadas

- 2.6 Respecto a la consultas del ítem a) y b), conviene precisar que corresponderá a cada entidad pública regular a través de su normativa interna lo relacionado al procedimiento para el pago por los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, para lo cual deberán observar el principio de legalidad.
- 2.7 En cuanto a la consulta del ítem c), resulta pertinente señalar que el subsidio por gastos de sepelio se otorga a cualquier persona que haya corrido con los gastos y lo acredite con documento respectivo; es decir, se otorga a una sola persona.
- 2.8 Finalmente, en relación a la consulta del ítem d), es necesario indicar que el subsidio por gastos de sepelio regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se da en el marco de los programas de bienestar social a favor de los servidores nombrados bajo el referido régimen, siendo independiente de otros beneficios otorgados por otras normas.

III. Conclusiones

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; a efectos de calcular la remuneración total, le recomendamos revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC -la misma que constituye precedente administrativo, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales- en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

